



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-545-14-03-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

*rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”* el último inciso del mismo artículo señala que *“En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*



- Que,** a mediados del mes de diciembre de 2015, el GAD Municipal de Azogues solicita nuevamente la conformación de una veeduría ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, provincia de Cañar";
- Que,** en base a la resolución Nro. PLE-CPCCS-008-02-10-2015, de fecha 02 de octubre de 2015, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en su artículo dos resuelve "*Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social se realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana que vigilará el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Azogues, provincia de Cañar*", la Subcoordinación Nacional de Control Social realizó la convocatoria para la conformación de la veeduría requerida;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por: Vázquez Serpa Joaquín Sebbastián, Padilla Padilla Martha Narcisa, Novillo Sigüencia Cristhoper Germán, Valencia Pinos Marco Agustín, Macancela Ordóñez Edwin Fabián, Sibri Ortiz Luis Israel (Coordinador), cuyo objeto fue "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, provincia Cañar";
- Que,** habiendo terminada la veeduría y vencida su vigencia, la Delegación Provincial del Cañar Solicitó a los veedores integrantes de la veeduría conformada para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, provincia Cañar"; la entrega de su Informe Final, no obstante, el mismo no fue entregado;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0200-M, de fecha 24 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Azogues"; provincia de Cañar"; elaborado por la Técnico Nacional de Control Social Margarita Berrazueta; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las siguientes "*El proceso de veeduría no pudo avanzar por haberse declarado desierto, sin embargo se registra apertura por parte de la Autoridad Municipal, hacia el trabajo de los veedores; Los veedores con el ánimo de continuar su propósito, estuvieron dispuestos a concretar el objetivo trazado, por lo que esperaron a una nueva convocatoria, que no se dio por parte del GAD, lo cual sí desmotiva y deprime la participación ciudadana; Ante estos hechos, la Delegación Cañar solicitó la entrega de su Informe Final, el cual no fue presentado por los veedores; Finalmente, la Delegación Cañar presenta su Informe de Cierre Técnico, argumentando los hechos relatados en el presente documento*", de igual manera las recomendaciones que constan son las siguientes "*Al GAD Municipal de Azogues Que futuras Convocatorias sean socializadas de manera previa en la localidad, para que cuando solicite la*

veeduría al CPCCS, la ciudadanía ya se encuentre informada del proceso a iniciar y se pueda conformar a tiempo la veeduría Ciudadana para que acompañar oportunamente el desarrollo de todo el proceso; Al CPCCS Al Pleno de CPCCS, en ejercicio de sus competencias, dé por conocido el presente Informe Técnico de Cierre de Veeduría, remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y, consecuentemente disponga el archivo de los documentos generados durante este proceso de veeduría ciudadana; Se recomienda al Pleno del CPCCS, disponga se oficie al GAD Municipal de Azogues, provincia de Cañar, informándole del cierre de este proceso de Veeduría, instándole para que en cumplimiento a la Ley de Transparencia, se socialice de manera oportuna a la ciudadanía la fecha de un nuevo Concurso, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana y el control social en asuntos de interés de la colectividad; Que en virtud de no haberse cumplido el objeto de Veeduría, se proceda al Cierre Técnico de Veeduría, conforme lo establece el Reglamento General de Veedurías (...); y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0157-M, de fecha 07 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Azogues”; provincia de Cañar”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “4.1. Acoger las recomendaciones formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social en el Informe Técnico de cierre de la citada veeduría ciudadana por lo que **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** disponer el cierre técnico y archivo de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE EL/LA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR”** de conformidad con lo establecido en el artículo 30, literales b) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre del año 2014, vigente a la fecha de su conformación; 4.2. Con respecto a las recomendaciones formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social constantes en los párrafos primero y tercero del Informe Técnico de cierre de la citada veeduría ciudadana **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia de dicho informe al GAD Municipal de Azogues; a fin de que dicha entidad analice su procedencia”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Azogues, provincia de Cañar”, presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0200-M, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López,



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0157-M, de fecha 07 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para para para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, provincia de Cañar"; así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal b) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría.

**Art. 3.-** Disponer se remita copia del Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, provincia de Cañar", a la Dirección Nacional de la Administración de Datos Públicos DINARDAP, para que conozca el tema relacionado con problemas surgidos en el uso de la Plataforma del concurso de Registrador de la Propiedad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, al GAD Municipal del cantón Azogues provincia del Cañar, a la DINARDAP, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

